
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA
Recurso nº 801/1993. Sentencia nº 32 (18-01-1997)

TEMA: PLANEAMIENTO.

PLAN PARCIAL. Aprobación definitiva.
Identificación del recurrente y de actos recurridos.
Invigencia del Plan General: publicación.
Legitimación activa.
Competencias del Plan Parcial. Jerarquía.
Vulneración de principios jurídicos. Equidad.
Alteración de la estructura general del territorio y de coeficientes;
aprovechamiento.
Información pública y participación. Desestimación.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jaime Servera Garcias

Magistrados

D. Eugenio Angel Esteras Iguacel

D. Fernando García Mata (*Ponente*)

En Zaragoza a, dieciocho de enero de mil novecientos noventa y siete.

En nombre de S. M. el Rey.

Son objeto de impugnación el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 28 de septiembre de 1992 por el que se aprueba con carácter definitivo el Plan Parcial del Sector 51/1 y el acuerdo del mismo órgano de 29 de abril de 1993 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La parte actora en el presente recurso, por escrito que tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal en fecha 22 de julio de 1993, interpuso recurso contencioso administrativo contra las resoluciones citadas en el encabezamiento de esta resolución.

SEGUNDO. – Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar el recurrente los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables concluía con el súplico de que se dictara sentencia por la que, con estimación del recurso se hagan los siguientes pronunciamientos judiciales: «Primero: que el Plan General Municipal de Zaragoza (PGMO 1986), es invigente, y en consecuencia inaplicable e ineficaz al no haberse publicado íntegramente sus Normas Urbanísticas y Ordenanzas en el

B.O.P tal y como está reglamentado. Segundo: que, derivadamente, inaplicable e invigente es el instrumento del Plan Parcial desarrollo del sector 51/1 redactado con el apoyo normativo del tal PGM0, como consecuencia de la invigencia de aquella norma de primer grado. Tercero: que, subsidiariamente, es nulo e ineficaz el Plan Parcial combatido, por alterar la delimitación de la clasificación de suelo y modificar sistemas generales, determinaciones todas del Plan General que no puede modificar un Plan Parcial. Cuarto: que, subsidiariamente, es anulable la determinación del aprovechamiento medio del SUP del PGM0 por incumplir la legislación aplicable e infringir el principio de equidad en el reparto de beneficios y cargas y que, asimismo, anulable es la ausencia de asignación de la zonificación residencial del Plan Parcial a los niveles de uso establecidos en el P.G.O.U y ello por las mismas razones ya citadas en este pedimento. Quinto: que, subsidiariamente era anulable el Plan Parcial por falta de ordenación, en tal instrumento, de los sistemas generales incorporados al Plan Parcial, así como, en otro caso, la falta de Plan Especial que pormenore la ordenación de los sistemas generales que rodean y sirven al sector; Sexto: que, subsidiariamente, es anulable el Plan Parcial por haberse realizado incorrectamente el trámite de información pública».

TERCERO. – Las partes codemandadas en sus respectivos escritos de contestación a la demanda, solicitaron, tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho que, por su parte, estimaron aplicables, que se dictara sentencia con los siguientes pronunciamientos: la Administración municipal, que se declarara la inadmisibilidad de la demanda deducida o subsidiariamente, se declarase la improsperabilidad y/o desestimación plena del recurso por falta de legitimación ad causam de la recurrente y accionante, sin entrar en nada más, o alternativa y subsidiariamente a todo lo anterior, la desestime en su integridad, con costas; A. y D. B. P. C., que se declarara inadmisibile o subsidiariamente se desestimase la demanda, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Unica del Sector 51-1 del PGOU, que se desestime el recurso con costas; C. C. B., S.L., que desestime con costas; UVS-U. V. S., S. C., que se declare inadmisibile o subsidiariamente se desestime y la D. G. D. A., que se desestime el recurso.

CUARTO. – Recibido el juicio a prueba y practicada la propuesta por las partes con el resultado que es de ver en autos, y tras evacuarse por las partes el trámite de conclusiones, se celebró la votación y fallo el día señalado, 30 de octubre de 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Se impugnan en el presente proceso por la parte actora el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 28 de septiembre de 1992 por el que se aprueba con carácter definitivo el Plan Parcial del Sector 51/1 y el acuerdo del mismo órgano de 29 de abril de 1993 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

SEGUNDO. – Preciso resulta entrar a conocer en primer lugar sobre las causas de inadmisibilidad opuestas por las partes codemandadas ya que su eventual estimación impediría entrara a conocer del fondo del asunto, habiendo sido opuestas las siguientes, que serán objeto de estudio a continuación: a) defecto legal en el modo de proponer la demanda (Ayuntamiento de Zaragoza y UVS-Unión Viviendas Sociales, Sociedad Cooperativa); b) inadmisibilidad por lo que hace referencia a la pretensión de invigencia (I. A., S.A. y B. P. C.); y c) falta de legitimación activa (Ayuntamiento de Zaragoza, I. A., S.A. y B. P. C., C. C. B., S.L., J. D. C. de. la Unidad de Ejecución del Sector 51-1 y UVS-U. V. S., S. C.).

TERCERO. – Por lo que hace referencia al invocado defecto legal en el modo de proponer la demanda resulta preciso recordar que la doctrina y jurisprudencia civil han delimitado el ámbito de dicha excepción poniendo de manifiesto que los elementos esenciales, que ha de cumplir la demanda, so pena de dar lugar a la aplicación de la excepción prevista en el artículo 533. 6ª, en relación con el 524 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, son los siguientes: la determinación de órgano judicial ante el que se interpone la demanda, la determinación de los datos identificativos de la persona del actor, la especificación de razón de la demanda o causa de pedir de la misma, la determinación de lo que es objeto de la pretensión, esto es, de lo que se pide y la determinación de los datos identificativos de la persona del demandado.

Dicha excepción es ciertamente aplicable al proceso en el que nos encontramos, y si bien, ha de reconocerse, como pone de manifiesto la propia Administración municipal proponente, que la misma es muy pocas veces invocada y estimada, ello no elude el deber de este Tribunal de examinar su concurrencia.

Pues bien, es examen de la demanda, en relación con es escrito de interposición pone de manifiesto que existe debida identificación tanto del recurrente como de los actos recurridos —el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 28 de septiembre de 1992 por el que se aprueba con carácter definitivo el Plan Parcial del Sector 51/1 y el acuerdo del mismo órgano de 29 de abril de 1993 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior—, recogiéndose en la demanda los hechos en que se fundamenta la pretensión que ulteriormente se especifica en el suplico, por lo que ha de concluirse que la misma reúne los presupuestos mínimos necesarios para su admisión.

Tema diverso es que en alguno de sus extremos, como señala la Administración municipal, la demanda pueda ser confusa por introducir datos erróneos o relaciones de hecho ajenas al objeto de impugnación o que el suplico carezca la precisión deseable, o que lo prolijo de los datos invocados en la demanda obligue a un esfuerzo suplementario a las demás partes personadas, pero ello no es determinante de la causa de inadmisibilidad invocada, sino en su caso de la desestimación y, en el supuesto de temeridad, de imposición de costas.

CUARTO. – En cuanto a la alegada inadmisibilidad por lo que hace referencia a la pretensión de invigencias resulta constatar en primer lugar que, según se desprende del examen de la demanda y más claramente del suplico de la misma, en dicho punto no se pretende por la recurrente impugnar determinados

extremos del «contenido» del PGM de Zaragoza, ni, por tanto, su inaplicación y como consecuencia de ella la del Plan aquí impugnado, sino que se sostiene es que el mismo no ha entrado en vigor con las consecuencias que de ello se derivarían para el Plan Parcial impugnado. Partiendo de lo anterior, no cabe apreciar la alegada desviación procesal ya que en el caso enjuiciado la cuestión suscitada en vía administrativa viene a ser la misma que la planteada en esta jurisdicción, esto es, la pretendida nulidad del acuerdo por el que fue aprobado con carácter definitivo el Plan Parcial del Sector 51/1, habiéndose aducido ya en vía administrativa, al interponer el recurso de reposición contra dicho Acuerdo, la invigencia del PGM por falta de publicación de las normas urbanísticas y ordenanzas que se especificaban, con la única variación, carente de relevancia a los efectos examinados, de que en el presente recurso completa la relación de las Ordenanzas cuyo contenido dice no haberse publicado.

QUINTO. – La práctica totalidad de las partes personadas invocan la falta de legitimación activa de la recurrente.

Así, en primer lugar, niegan que los demandados que la recurrente tenga, frente a lo que afirma en su demanda, «interés directo como consecuencia de ostentar derechos afectados por tal Plan Parcial», ya que la misma carece de propiedad o derecho alguno, en el concreto ámbito físico a que se circunscribe el instrumento de ordenación contra cuyo acto de aprobación con carácter definitivo dirige directamente su impugnación, y ciertamente dicho interés directo o legítimo, en la interpretación más amplia que del interés cabe hacer tras la asunción de la doctrina constitucional relativa al interés para recurrir, es inexistente en el caso enjuiciado, por lo que no cabe fundar en el mismo la intervención de la recurrente en el lado activo de la relación jurídico procesal, sin embargo, ello no determina el acogimiento de la alegada falta de legitimación de la actora, con las consecuencias a dicha declaración inherentes a que la anterior afirmación no es sino complementaria de la que invoca como fundamento de su legitimación activa, que no es otra que «la que corresponde a la recurrente de acuerdo con el artículo 304 del T.R.L.S. de 1992 que confiere la acción pública en defensa de la debida observancia de la legislación urbanística, de los Planes y de los Proyectos».

A pesar de la anterior invocación los codemandados insisten en la falta de legitimación de la recurrente fundada en la existencia de un abuso de Derecho en el ejercicio de la acción pública, sin embargo, este Tribunal no estima procedente acoger dicha alegación toda vez que no es posible deducir de lo actuado que —como exigen las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1980 y 2 de noviembre de 1989, entre otras, para que pueda apreciarse tal abuso de derecho— la actora haya ejercitado tal acción buscando exclusivamente el daño de un tercero y no el beneficio propio o de la colectividad, no pudiendo llegarse a tal conclusión por el mero hecho de que ya en anteriores ocasiones ha procedido a la impugnación de acuerdos municipales aprobatorios de otros Planes Especiales e instrumentos urbanísticos.

SEXTO. – Comienza la parte recurrente afirmando que el Plan General de Zaragoza no ha entrado en vigor y que, por lo tanto, no resulta vigente ni aplica-

ble y que ello es así ya que la Corporación no ha llegado a aprobar el Texto Refundido de la Memoria del Plan General, ni de su Programa de actuación, ni del estudio Económico Financiero exigidos por el apartado 3º del Acuerdo de Aprobación definitiva, y, además, las Normas Urbanísticas no han sido objeto de publicación íntegra en el BOP. Así, manifiesta que no se encuentran publicadas: 1. Las normas urbanísticas y ordenanzas de edificación y uso del suelo de las zonas «G» del suelo urbano determinaciones de planeamiento anterior incorporadas al Plan; 2. Las normas urbanísticas de las zonas «G» del suelo urbanizable programado; 3. Las normas urbanísticas (objetivos, finalidad y limitaciones para cada porción de las zonas «F») de las Areas de Intervención del Anexo a las Normas Urbanísticas citado en el art. 4.5.5. de las mismas; 4. El contenido de múltiples ordenanzas; 5. El listado de Suelos del sistemas de Zonas Verdes y Equipamientos refiere la importancia del listado y afirma que el contenido del mismo no solo es diferente del aprobado inicialmente y sometido a información pública sino que tiene determinaciones diferentes a las establecidas en el programa de Actuación del P.G.O.U.

Afirma, pues, que la mayor parte de la normativa detallada, de uso, utilización, construcción y urbanización del suelo urbano no ha visto su texto publicado en el BOP conjuntamente con las restantes normas urbanísticas a pesar de la exigencia de publicaciones de las normas urbanísticas contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dicha alegación ya aducida en recurso anteriores al presente merece igual que en aquello una respuesta desestimatoria ya que si bien es cierto que es necesaria la publicación íntegra de las Normas Urbanísticas de cualquier clase de Planes, tal como sientan las SS. del T.S. de 29 de junio y 22 de septiembre de 1992, que reiteran doctrina de las de la Sala de Revisión, de 11 de julio y 22 de octubre de 1991, resulta preciso constatar que lo que exige la norma es la publicación de las Normas urbanísticas, no de los demás documentos o elementos que forman el plan, debiendo rechazarse que todo cuanto relaciona la recurrente caiga bajo la obligación —so pena de ineficacia del Plan General— de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a tenor de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, nº 7/ 1985. Así, resulta preciso poner de manifiesto: a) que el texto completo de las Normas Urbanísticas apareció en los números 2 a 16, inclusive, de fechas 3 a 21 de enero de 1987 y número 52 de 6 de marzo siguiente, que las Ordenanzas que cita la parte recurrente fueron publicadas en su día, declarándose expresamente su carácter ejecutivo, sin perjuicio de la obligatoriedad de redactar texto refundido; b) que la normativa general de las zonas G aparece en las Normas del Plan, amén de haber sido estas últimas, en su momento, objeto de publicación; c) en cuanto a las zonas F, aparecen igualmente reguladas en las Normas Urbanísticas del Plan, remitiendo las mismas su regulación a un ulterior PERI o Estudio de Detalles; y d) no resulta por lo antes expuesto precisa la publicación de los demás elementos del plan de carácter no normativo a que alude la actora —fichas y listado—. Aun así y todo, la primera de las sentencias invocadas sienta que no se infringe tal doctrina si, publicado sólo en parte un Plan General, existió por parte de la

Administración. un acto externo de comunicación a través de la notificación del Acuerdo aprobatorio del Plan, «de tal forma que realizada la preceptiva información pública el apelante compareció en el expediente —se trataba de la impugnación de un Acuerdo declarando la urgente ocupación de unos terrenos expropiados por un Ayuntamiento, por falta de publicación en el B.O.P del Plan General en el que encuentra su fundamento el Plan Especial legitimador de la expropiación— y formuló las alegaciones que estimó pertinentes en defensa de su derecho, produciéndose así el conocimiento de las normas urbanísticas por otro medio que suple en ventajas a la publicación...», que en definitiva, es lo que aquí ha ocurrido —téngase en cuenta, que como ponen de manifiesto in extenso los codemandados, excusando con ello a este Tribunal de la necesidad de hacer una relación pormenorizada que resultaría en exceso prolija, como lo son los escritos de contestación, que la parte recurrente ha tenido una intervención directa en el planeamiento, elaborando incluso instrumentos de planeamiento, en los que parte de la existencia, aplicabilidad y vigencia del PGMO que en este recurso pretende ignorar—, por lo que debe rechazarse la alegada invigencia del PGMO y del Plan Parcial impugnado.

SEPTIMO. – Señala, asimismo la parte recurrente, que en el supuesto de que PGMO estuviese vigente, el Plan Parcial del Sector 51/1 excede de las competencias de tal instrumento de planeamiento urbanístico al modificar la estructura del PGMO y la delimitación del suelo clasificado como Suelo Urbano. Así señala que, a pesar de que las normas urbanísticas no permiten que los límites del suelo urbano puedan modificarse sin tramitar la correspondiente modificación del Plan General, el Plan Parcial modifica la delimitación del suelo urbano contiguo, basándose en la norma 5.1.2. que no es aplicable al suelo urbano, sino al SUP, añadiendo que tampoco se dan, aún no siendo aplicables, los presupuestos de la referida norma, añadiendo que afecta a la parcela, Cuartel de la Guardia Civil y al ámbito designado como A.I. U-51-2, y que modifica la estructura fundamental del Plan General.

Por lo que hace referencia al reajuste de límites entre el Area de Intervención U-51-2 y el Sector 51-1 del SUP, su posibilidad viene amparada por las Normas Urbanísticas del Plan General que, en su artículo 5.1.2, disponen que los límites de los sectores del Suelo Urbanizable Programados representados en los Planos de Ordenación podrán precisarse y ajustarse justificadamente a través de los Planes Parciales con arreglo a los criterios que se relacionan, apareciendo suficientemente justificado el reajuste llevado a cabo en la Memoria del Plan, a cuyo contenido nos remitimos y explicitado en los informes emitidos en el expediente administrativo —se lleva a cabo en un Plan parcial, se justifica en la adecuación de los límites a los límites de propiedad y supone variación del Sector de más o menos un 5%—, siendo de rechazar la alegación de la recurrente sobre la improcedencia del referido reajuste en base al referido precepto por afectar a suelo urbano, ya que el precepto se refiere a «delimitación de los sectores por los Planes Parciales» y en concreto a «los límites de los sectores del Suelo Urbanizable Programado representados en los Planos de Ordenación»,

independientemente de que dichos sectores cuenten con suelos con otras clasificaciones.

Por lo que hace referencia a los terrenos del Antiguo Cuartel de la Guardia Civil, la justificación del reajuste realizado viene relacionada en la Memoria del Plan Parcial en el que con invocación del art. 5.1.2. de las Normas Urbanísticas se señala que «se ha tenido en cuenta la permuta de hecho producida a petición del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Zaragoza. Ello supone la exclusión del Plan Parcial de una superficie de 199,50 m² de la antigua finca y la inclusión de idéntica superficie agregada a esta». Nos encontramos, pues, con una determinación del Plan que ni puede calificarse de modificación fundamental —ni por la extensión afectada, ni por su contenido ya que se limita a ajustar el Sector a la situación creada tras la demolición del Cuartel, y se le otorga a la propiedad la misma superficie dentro del Sector—, ni excede los cometidos propios del Plan Parcial.

Por lo expuesto procede rechazar este segundo motivo de impugnación.

OCTAVO. – Alega a continuación la parte recurrente la vulneración de los artículos 1.1, 9.2 y 14 de la Constitución, en relación con los arts. 3.2.b) y 87.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, referentes al principio de equidad en el reparto de beneficios y cargas del planeamiento urbanístico, y en relación con el artículo 12.2.2.b) y 17.2 del T.R.L.S. de 1976 y arts. 30, 31 y 32 RPU, art. 31.4 RGU y normas urbanísticas 1.2.3.d), 5.1.3. y 7.12 del PGM de Zaragoza relativos a las determinaciones de los planes generales en suelo urbanizable programado y en especial a la determinación del aprovechamiento medio, fundando en dicha alegación su pretensión de que se anule la determinación del aprovechamiento medio del SUP del PGM por incumplir la legislación aplicable e infringir el principio de equidad en el reparto de beneficios y cargas y que, así mismo, se anule atendida la ausencia de asignación de la zonificación residencial del Plan Parcial a los niveles de uso establecidos en el PGM.

En desarrollo de lo anterior señala, en primer lugar la recurrente que el art. 5.1.3 de las Normas Urbanísticas expresa los aprovechamientos del sector y medio del cuatrienio de determinados sectores del SUP y que contrastando tales anexos con las del anexo IV resulta la existencia de otros sectores, como los designados por las áreas de referencia 43, 45, 52, 59, 62, 65, 72, etc., sectores también del SUP, cuya inclusión se ha omitido para el cálculo del aprovechamiento medio. Sin embargo, dicha alegación debe ser rechazada ya que dichos sectores, como se pone de manifiesto con el examen del anexo IV «determinaciones del planeamiento anterior incorporadas al plan en suelo urbanizable programado» se corresponden con antiguos «polígonos» del Plan de 1968 que contaban con Planes parciales aprobado inicial o definitivamente a la entrada en vigor de la Ley de 1975, por lo que les era de aplicación la Disposición Transitoria 2ª del T.R.L.S. en cuanto dispone que «1º los planes aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley número 19/1975 de 2 de mayo, que no estuviesen en curso de ejecución con arreglo a la disposición transitoria siguiente y los que se aprueben definitivamente con posterioridad, se

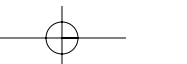
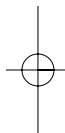
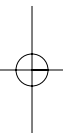


ejecutarán con arreglo a los preceptos de la presente Ley. A los efectos prevenidos en el artículo 84 se entenderá por aprovechamiento medio el que resulte del Plan Parcial dentro de su propio ámbito. 2º Los Planes Parciales que se aprueben inicialmente con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 13 y desarrollarán las determinaciones que para las distintas clasificaciones de suelo establezcan los respectivos Planes Generales de Ordenación Urbana». A la vista de dicho precepto, ha de concluirse que el cálculo del aprovechamiento medio realizado por el Plan General de 1986, debía contener sólo el aprovechamiento de los sectores que se delimitaban en la Revisión-Adaptación del Plan General y los que al tiempo de la entrada en vigor de la Ley de 1975 no contaban con la aprobación inicial. Ciertamente, el SUP con planes parciales en vigor con la ley de 1956 tienen un aprovechamiento mayor que en el nuevo, pero ello no es sino consecuencia de la aplicación de la normativa que le es aplicable.

Señala a continuación la parte recurrente que el aprovechamiento medio del SUP se ha hallado incorporando en su cálculo suelos de sistemas generales que no sirven a los sectores programados. A este respecto, además de cuanto más adelante se dirá, resulta preciso constatar que el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, y en el mismo sentido el artículo 25 RPU disponen que los Planes Generales establecerán los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio, pero no que los terrenos de dicha estructura general que sean tenidos en cuenta para el cálculo del aprovechamiento medio deban ser espacios al servicio de los Sectores que se desarrollan. Así pues nada obliga en la Ley a que los Sistemas generales estén previamente asignados desde el Plan a un sector determinado y de ahí el contenido del artículo 7.1.3. c) de las Normas Urbanísticas del Plan.

Alega igualmente que la asignación de coeficientes a las distintas zonas y sectores debe ser razonada y los coeficientes han de ser iguales o menores a la unidad y esta justificación exigido por la Comunidad Autónoma no se ha llevado a cabo. A este respecto señalar, tras poner de manifiesto que la propia DGA ha estimado justificado los cálculos presentados, al menos tácitamente con la aprobación de posteriores instrumentos de planeamiento en que se aplicaba, que el artículo 12.2.2.b) del Texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 el que establece que la fijación del aprovechamiento medio se realizará en función de intensidades y usos globales, homogeneizados según sus valores relativos, precepto del que debe partirse para afirmar que los usos que han de ser tenidos en cuenta son los globales y dado que en el primer cuatrienio no había sectores que no tuvieran un destino residencial, obligaron al redactor de plan a no establecer coeficientes para usos distintos, remitiéndose a zonas A.

Por último, se critica que a la hora de determinar el aprovechamiento de este Sector 51/1, el Plan General determinó su utilización para la construcción de viviendas del nivel 2 VPO y del nivel 7, discutiendo que pueda el planeamiento señalar y localizar los terrenos en que han de construirse viviendas de protección oficial cuando se trata de terrenos de propiedad privada, y dado que la



legislación anterior no lo permitía y señalando que, en el caso de no exigirse la construcción de nivel de uso 2, se estaría cometiendo una injusticia social y un enriquecimiento injusto, y un agravio comparativo con los restantes sectores incluidos en el cálculo del aprovechamiento medio, sin embargo, dicha alegación debe ser rechazada ya que no tiene en cuenta que la única finalidad del planificador al establecer dichos valores fue como señala la Administración municipal —fundamento jurídico IX al que nos remitimos—, una hipótesis que posibilitara la homogeneización entre las distintas modalidades de utilización —señala la administración municipal que el aprovechamiento medio se basa en una edificabilidad media ponderada que engloba distintos usos homogeneizados y que la homogeneización de usos se hace mediante coeficientes que reflejen el valor relativo que el Plan atribuye, utilizando el Plan valores residuales de suelos según los distintos usos dominantes, en este caso residenciales, como forma de homogeneizar las edificabilidades de dichos usos— y que, por lo tanto, han servido tanto para que exista la debida proporcionalidad entre los aprovechamientos, como para que sea posible la asignación de suelos de sistemas generales a sectores con exceso de aprovechamiento medio, derivando de ello la procedencia del método empleado.

NOVENO. – Se alega igualmente infracción del artículo 9.3 de la Constitución Española que recoge el principio de jerarquía normativa, en relación con los arts. 12.2.2 y 17.2 del T.R.L.S. de 1976, art. 29.1, 33.4 y 39.2 RPU, art. 31.4 R.G.U., art. 1.2.3.d) y 7.1.2 de las Normas Urbanísticas del Plan de 1986, referentes al planeamiento del suelo urbanizable y de los sistemas generales, solicitando en el suplico de la demanda que se anule el Plan Parcial por falta de ordenación, en tal instrumento, de los sistemas generales incorporados al Plan Parcial, así como, en otro caso, la falta de Plan Especial que pormenorice la ordenación de los sistemas generales que rodean y sirven al sector, sin embargo la referida alegación es desestimable, no sólo porque no se justifica con la referida alegación de qué forma se vulnera el principio de jerarquía normativa —de forma significativa se significa por la Junta codemandada que ¿cómo se puede alegar que el Plan Parcial incurre en vicio de nulidad si el recurrente admite que dicho Plan Parcial no realiza una ordenación de los sistemas generales?—, sino porque la misma es desestimable, ya que la definición y ordenación de los sistemas generales compete en la Ley de 1976 en exclusiva al Plan General y no a sus instrumentos de desarrollo, como se desprende de lo dispuesto en el art. 12 y 13 T.R.L.S. y 45 a 56 R.P.U., en los que se indica cual haya de ser el contenido de los Planes Generales en relación con los sistemas de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio y el de los Planes Parciales. De allí se desprende, frente a lo afirmado por el recurrente que no es el Plan Parcial el que debe ordenar suelos de sistemas generales, siendo el Plan General —en nuestro caso el de 1986— el que delimita los sistemas generales y los regula en la normativa del Plan, fijando la forma de su obtención en el artículo 7.1.3.c).

DÉCIMO. – En último término afirma la parte recurrente que se ha infringido, con las consecuencias anulatorias inherentes, el correcto ejercicio de la par-

ticipación pública en el trámite de información, y ello con base a diversas alegaciones que serán objeto de examen a continuación.

Señala en primer lugar que el examen del expediente no pudo hacerse hasta la publicación en el BOP y que se sustrajo de la exposición uno de los días hábiles del plazo —el 2 de noviembre de 1991—, sin embargo de dichas alegaciones no se desprende motivo anulatorio alguno, ya que no constituye vulneración el hecho de que la exposición al público se inicie con la publicación en el BOP, ni que se entienda concluida transcurrido el plazo legalmente fijado para ella, debiendo señalarse que acreditado que la recurrente se personó y tuvo acceso al expediente no cabe alegar indefensión alguna, no siendo determinante de tal —aunque estuviera acreditado— que el trámite de información pública se hubiera imposibilitado un concreto día.

Asimismo, señala la recurrente que se vulnera el ordenamiento jurídico y el correcto ejercicio de la participación pública en el caso enjuiciado al no haberse citado a gran parte de los afectados, sin embargo la citación personal que pretende no responde a una exigencia ínsita en la normativa urbanística, habiendo sido citados todos aquellos a la citada normativa impone su citación personal —propietarios comprendidos en el ámbito del Plan—, siendo además evidente que la recurrente carece de legitimación para invocar situaciones de indefensión por dicha causa de terceros que ninguna representación le han otorgado.

Por lo que hace referencia a la alegada existencia en el expediente sometido a información pública numerosas prescripciones pendientes de cumplimentar, es un defecto inexistente ya que el documento de cumplimiento de prescripción es del día 22 de octubre de 1991 —folio 48 del expediente.

Señala, igualmente, la actora, como motivo de nulidad que no se sometió a exposición pública el proyecto que inició el expediente, sin embargo ello no es sino una exigencia derivada del hecho de que se desistió del Plan Parcial inicialmente presentado, resultando preciso que el que se sometiera a información pública fuera aquél cuya aprobación pretendía en sustitución del anterior.

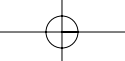
Por último, afirma la recurrente que se aprobó un texto refundido que es diferente al expuesto al público para información pública, sin embargo ello constituye una obviedad y acreditado que en el texto refundido se introdujeran modificaciones sustanciales que requieran un nuevo trámite de información pública, no se aprecia en dicha circunstancia vulneración alguna del ordenamiento jurídico.

UNDÉCIMO. – Conforme a lo expuesto es procedente desestimación del recurso sin que se estime procedente especial pronunciamiento en cuanto a Costas.

FALLAMOS

PRIMERO. – Desestimamos las causas de inadmisibilidad opuestas por las partes codemandadas.

SEGUNDO. – Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número



801 del año 1993, interpuesto por C. D. U., S.A. contra las resoluciones referidas en encabezamiento de la presente resolución.

TERCERO. – No hacemos especial pronunciamiento en cuento a costas.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

